

RES. 104/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006537, Ent. N° 5052/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionados con la capitalización de CEMENTOS DEL PLATA S.A.;

RESULTANDO: **1)** que ANCAP participa en el 99,82% del capital accionario de CEMENTOS DEL PLATA S.A y es el titular del 100% de las acciones de la Serie A;

2) que mediante nota de 7 de octubre de 2019, Cementos del Plata solicitó la capitalización de parte de su pasivo diverso, que mantiene con el Ente, por la suma de \$ 365.110.335, el cual se originó en el financiamiento de la obra de Planta Cal del Departamento de Treinta y Tres;

3) que por Resolución del Directorio N° 984/12/2019, dictada con fecha 19 de diciembre de 2019, se dispuso: **a)** aprobar una capitalización de parte del pasivo diverso de Cementos del Plata S.A. por \$ 240:305.000, **b)** condicionar el gasto correspondiente al nuevo aporte de capital referido en la presente resolución a la previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República, **c)** instruir a los representantes de ANCAP en CEMENTOS DEL PLATA S.A para: **i)** aceptar el aporte de capital de la accionista ANCAP, por la suma de \$ 240:305.000, y **ii)** aprobar y dejar constancia expresa en Actas, para el caso de que el accionista LOMA NEGRA resuelva no acompañar la capitalización solicitada, que el aporte de fondos por parte de ANCAP y la consecuente licuación de la participación accionaria de LOMA NEGRA C.I.A.S.A. no afectará sus derechos políticos ni económicos que

surgen del Estatuto, del Convenio de Sindicación de Acciones de fecha 9/1/2008 y de la ley de Sociedades Comerciales, en relación a su participación resultante de la evolución del capital integrado, y **d)** autorizar la trasposición de partida intraprogramática presupuestal entre proyectos del mismo programa, para el Ejercicio 2019, del Grupo 3 al Grupo 4 oficiando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

4) que según se indica en correo electrónico del Área de Presupuesto, de fecha 10 de diciembre de 2019, se cuenta con disponibilidad presupuestal en el Grupo 4, para atender el gasto, previa trasposición del Grupo 3 de dicho monto que se halla distribuido en distintos centros del Programa Portland;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, ANCAP es un Ente Autónomo Industrial del Estado, que tiene entre sus cometidos el de la importación y exportación de combustibles y petróleo, en régimen de monopolio;

2) que el Artículo 14 de la Ley Nº 16.753, del 27 de junio de 1996, autoriza asimismo a ANCAP, para cumplir sus cometidos no monopolísticos, a asociarse en forma temporal o permanente, con empresas públicas o privadas y a realizar con ella cualquier tipo de contrato con fines industriales y comerciales;

3) que, en consecuencia, la capitalización dispuesta encuadra en las competencias que la Ley le atribuye a ANCAP;

4) que los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la capitalización, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencia de este Tribunal;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1)** No formular observaciones a la capitalización de la empresa CEMENTOS DEL PLATA S.A. por la suma de \$ 240:305.000, cometiendo al Contador Delegado en ANCAP la intervención del gasto referido, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado en Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland;
- 3)** Devolver los antecedentes.

ag